

ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO SOBRE MEJORA DE CONDICIONES DE PERMISOS, LICENCIAS, REDUCCIONES DE JORNADA Y SUPUESTOS DE NO EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE INTERINOS DE LOS FUNCIONARIOS DOCENTES DE CENTROS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Como consecuencia del proceso de negociación en el seno de la Mesa Sectorial de personal funcionario docente al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias y con la finalidad de mejorar las condiciones de los permisos, licencias y reducciones de jornada para los funcionarios/as docentes, así como la extensión a los funcionarios interinos docentes de determinados permisos, la Administración y las Organizaciones sindicales han llegado a los acuerdos que se recogen en este documento.

A este respecto, el artículo 38 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en su apartado 1 que “en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las organizaciones sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones”.

Por su parte, el Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente al servicio de la Comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias para el período 2006-2009, adoptado el 20 de octubre de 2006 por la Mesa Sectorial del personal docente no universitario, aprobado expresa y formalmente por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2006, en su disposición adicional tercera estableció que la Mesa Sectorial desarrollará “la puesta en funcionamiento de licencias para el profesorado en modalidades distintas de las actualmente en vigor en la Comunidad de Madrid”.

En atención a todo lo cual, la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario, en su reunión de fecha ..., ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Acuerdo tiene por objeto la regulación de las condiciones de concesión por la Administración de los permisos y licencias así como de las reducciones de jornada, que se relacionan en los artículos siguientes. **Asimismo, se regulan las situaciones equiparables a la excedencia por cuidado de familiares para los funcionarios interinos docentes.**

El ámbito de aplicación del presente Acuerdo es el establecido en los artículos 1 a 3 del Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente al servicio de la Comunidad de Madrid, de 20 de octubre de 2006, siendo su vigencia indefinida.

Denunciado este Acuerdo y hasta tanto se logre un acuerdo expreso sobre otro nuevo, se prorrogará la totalidad de su contenido.

Artículo 2.- PERMISOS.

A) Permisos por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral:

Los funcionarios/as docentes tendrán derecho a los siguientes permisos por conciliación de la vida familiar y laboral:

A.1.- Acompañamiento a cónyuge o pareja de hecho, hijos/as menores, familiares de primer grado de parentesco y adultos discapacitados o dependientes a cargo o con cuidado directo del docente, a consultas médicas, intervenciones quirúrgicas, pruebas diagnósticas o asistencias hospitalarias que, por su naturaleza, recomienden ir acompañado, o cuando concurren especiales circunstancias que lo hagan necesario por razón de edad o estado de salud.

A.2.- Asistencia del padre, madre, tutor o tutora a las tutorías u otras reuniones del centro escolar, necesarias para el seguimiento académico de hijos/as o menores a su cargo. En el caso de hijos/as con discapacidad tendrán también permiso para la asistencia a reuniones de coordinación de su centro de educación especial.

El acompañamiento a consultas médicas, intervenciones quirúrgicas, pruebas diagnósticas o asistencias hospitalarias se justificará con documento acreditativo del centro médico u hospitalario en el que se realice la atención sanitaria, así como de la relación de parentesco.

Las asistencias a tutorías u otras reuniones del centro escolar o reuniones de coordinación de centro de educación especial se justificarán con documento acreditativo del centro en el que tenga lugar la reunión, así como de la relación de parentesco.

B) Permiso para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal:

Los funcionarios/as docentes tendrán derecho a permisos por el tiempo indispensable para el desempeño de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Se entenderá como tal aquel cuyo cumplimiento no puede eludirse, o bien aquel cuyo incumplimiento genere a la persona interesada una responsabilidad de orden civil, penal o administrativo, y siempre que el mismo no pueda realizarse fuera del horario lectivo.

A efectos de este permiso, se entiende por deber inexcusable:

- a) Comparecencia obligatoria por citaciones instadas por órganos judiciales, comisarías o cualquier otro organismo oficial.
- b) Cumplimiento de deberes ciudadanos derivados de un proceso electoral.
- c) Asistencia a reuniones de los órganos de gobierno y comisiones dependientes de éstos cuando deriven estrictamente del cargo electivo de concejala o concejal, así como de diputada o diputado, o senadora o senador.
- d) Asistencia como miembro a las sesiones de un tribunal de selección o provisión, con nombramiento de la autoridad competente.
- e) Asistencia, por el tiempo imprescindible y una vez al trimestre, así como en convocatorias extraordinarias, de los miembros electos de los órganos de representación del personal docente, a las reuniones del Pleno de dichos órganos.
- f) Asistencia a las reuniones de coordinación para exámenes de una prueba académica de carácter oficial.
- g) Asistencia a reuniones del consejo escolar del centro donde estudian hijos o menores a cargo de los que el docente es padre, madre o tutor.
- h) Reuniones relacionadas con cuestiones de dependencia convocadas por la Consejería u órgano competente en las materias relativas a padres o hermanos discapacitados de los que el docente sea representante legal.
- i) Asistencia al periodo de formación militar básica, específica y de formación continuada, al que sean convocados, una vez superado el proceso de selección para el acceso a la condición de reservista voluntario de las Fuerzas Armadas.
- j) La realización de otras gestiones de índole administrativa cuyas condiciones de tramitación impidan realizarlas fuera del horario lectivo.

Se considerará también como deber inexcusable el acompañamiento para la realización de gestiones de índole administrativa cuyas condiciones de tramitación impidan realizarlas fuera del horario lectivo, en el caso de que aquellas tengan que ser

realizadas por un menor, ascendiente, cónyuge o pareja de hecho que por edad, discapacidad o salud precise de acompañamiento, acreditando la concurrencia de dichas circunstancias.

El disfrute de este permiso se justificará con el documento acreditativo de la citación o documento acreditativo correspondiente, en su caso.

Si fuese necesaria cita previa, se procurará que sea fuera del horario lectivo.

C) Condiciones generales para los permisos anteriores:

En los permisos por conciliación de la vida familiar y laboral y por deber inexcusable, la ausencia será por el tiempo mínimo indispensable. Se disfrutarán, siempre que sea posible, fuera del horario lectivo en el centro.

Además, como norma general, y salvo circunstancias de urgencia, se comunicará con una antelación mínima de 48 horas, de forma que se haga compatible el disfrute del permiso con una educación integral y continua de los alumnos.

D) Permiso por paternidad:

Los funcionarios/as docentes tendrán derecho al permiso por paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo con una duración de cuatro semanas.

Este permiso lo disfrutará el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

E) Permiso para la concurrencia a exámenes:

Los funcionarios/as docentes tendrán derecho al tiempo indispensable para concurrir a exámenes cuando se trate de estudios encaminados a la obtención de un título académico o profesional convocado por un Centro Oficial y reconocidos por el Ministerio competente en la materia.

F) Permiso por fallecimiento de un familiar. Fecha de inicio:

Cuando el hecho causante de este permiso se produjese una vez iniciada o concluida la jornada laboral, el cómputo de plazos comenzará el día siguiente, pudiendo ausentarse el interesado durante el resto de la jornada si ello fuese necesario.

G) Permiso por accidente o enfermedad grave u hospitalización de un familiar. Justificación, inicio y disfrute:

El disfrute de este permiso se acreditará mediante la presentación de un justificante médico del hecho causante. En el caso de que el justificante no incluya la calificación de la enfermedad, esta será realizada por el asesor médico de la Dirección de Área Territorial correspondiente. La valoración del asesor incluirá la consideración de cirugía mayor ambulatoria, y la calificación de la gravedad que implica.

El inicio del disfrute del permiso no tiene que coincidir con el inicio del hecho causante, pero sí se ha de iniciar mientras persista dicho hecho causante.

Los días de permiso serán consecutivos y podrán disfrutarse aun cuando el hecho causante haya finalizado.

H) Permiso para la realización de tratamientos de fecundación asistida:

Los funcionarios/as docentes tendrán derecho a un permiso, por el tiempo mínimo indispensable, para la realización de tratamientos de fecundación asistida.

La concesión de este permiso quedará condicionada a la justificación previa de la necesidad de realización de dichos tratamientos dentro de la jornada de trabajo.

Además, deberá presentarse justificante de asistencia al tratamiento.

I) Permiso para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto:

Los funcionarios/as docentes tendrán derecho a un permiso por el tiempo mínimo indispensable, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.

La concesión de este permiso quedará condicionada a la justificación previa de la necesidad de realización de dichos exámenes o técnicas dentro de la jornada de trabajo.

Además, deberá presentarse justificante de asistencia.

Artículo 3.- LICENCIAS.

Licencia sin retribución para la participación en proyectos o programas de cooperación para el desarrollo y de acción humanitaria:

Los funcionarios/as docentes podrán disfrutar de una licencia sin retribución para la participación en proyectos o programas de cooperación para el desarrollo y de acción humanitaria, por un período no superior a seis meses en un periodo total de 3 años.

La concesión de estas licencias está subordinada, en todo caso, a las necesidades del servicio y puede estar condicionada a coincidencia con períodos de evaluaciones trimestrales, tercer trimestre de curso académico, etc.

Para su concesión, el interesado deberá acreditar su colaboración con una ONG debidamente inscrita en el registro correspondiente.

Artículo 4.- FECHAS DE DISFRUTE DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS.

Cuando los permisos y licencias deriven de un hecho causante sobrevenido, no previsto en una solicitud previa, y así esté previsto en el procedimiento correspondiente, comenzarán a disfrutarse de inmediato.

No obstante, en el caso de que el hecho causante se produjese una vez iniciada o concluida la jornada laboral, el cómputo de plazos comenzará el día siguiente, pudiendo ausentarse el interesado durante el resto de la jornada, si ello fuese necesario.

En este caso, ese día se computará como de trabajo efectivo.

Artículo 5.- REDUCCIONES DE JORNADA.

A) Reducción de jornada por guarda legal:

El funcionario/a docente que tenga a su cuidado directo, por razón de guarda legal, a un menor de doce años, discapacitado físico o psíquico que no desarrolle ninguna actividad retribuida, y padre, madre o cónyuge, que convivan con el funcionario en casos debidamente justificados basados en la incapacidad física de este familiar, tendrá derecho a una disminución proporcional de la jornada de trabajo en un tercio o un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones, durante trimestres escolares completos.

Se tendrá derecho a esta reducción mientras se mantenga la situación que la justifica.

Para la concesión de esta reducción se acreditarán fehacientemente las circunstancias que motivan la reducción de jornada.

Excepcionalmente, y en circunstancias extraordinarias también acreditadas fehacientemente, la administración podrá autorizar que la reducción de jornada se realice por periodos distintos al trimestre escolar.

B) Reducción de jornada por interés particular:

Los funcionarios/as docentes de carrera podrá solicitar por motivos de interés particular una reducción de jornada de al menos el 50%, con reducción proporcional de retribuciones, siempre y cuando se hayan prestado servicios efectivos en la administración educativa de la Comunidad de Madrid, durante los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Esta reducción de jornada tendrá una duración mínima de un curso y máximo de tres en un periodo de cinco años.

Se solicitará por cursos completos. La solicitud deberá presentarse durante el plazo establecido para la tramitación de las solicitudes de comienzo de curso. En el caso de querer disfrutarse en cursos sucesivos, se presentará una solicitud por cada curso.

C) Acumulación de la reducción de jornada de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave:

El funcionario/a docente tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, para atender el cuidado de un familiar de primer grado por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

Este permiso no se puede fraccionar, pero sí disfrutarse durante un período inferior a un mes. Además, se podrá acumular por jornadas completas, con una duración máxima de quince días naturales.

Sólo se podrá conceder este permiso para cada familiar, por una sola vez por cada proceso y por la misma causa patológica, incluso si dicho proceso se repite en el tiempo.

D) Condiciones generales para las reducciones de jornada:

Para la elaboración de los horarios individuales, el equipo directivo de los centros tendrá en cuenta las reducciones de jornada solicitadas por el profesorado del centro y se garantizará, salvo en circunstancias excepcionales debidamente justificadas, que no se produzca discontinuidad en la jornada ordinaria en cada turno, de modo que el horario lectivo y, en general, de permanencia en el centro, sean continuos.

Esta previsión se aplicará cuando la reducción de la jornada se haya solicitado con carácter previo a la confección de los horarios del centro. Si la solicitud se hiciese posteriormente, el equipo directivo intentará, en la medida de lo posible, ajustarse a estas premisas.

La reducción de jornada respetará proporcionalmente los márgenes horarios lectivos y complementarios del total del horario resultante.

Lo anterior no eximirá en ningún caso de la obligatoriedad de asistir a las sesiones de las juntas de profesores, reuniones de la comisión de coordinación pedagógica, reuniones de departamento y claustros.

Artículo 6.- FUNCIONARIOS INTERINOS DOCENTES.

Los funcionarios interinos docentes podrán disfrutar de una situación equivalente a la de excedencia por cuidado de familiares en los siguientes casos:

A) Situación equivalente a la de excedencia para atender al cuidado de cada hijo menor de tres años:

Los funcionarios/as interinos podrán disfrutar de un período equivalente al de excedencia para atender al cuidado de cada hijo menor de tres años, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o de cada menor sujeto a guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Para el disfrute de este derecho se deberá acreditar que el hijo es menor de tres años.

B) Situación equivalente a la de excedencia para atender al cuidado de un familiar:

Los funcionarios/as interinos podrán disfrutar de un período equivalente al de excedencia para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

Para el disfrute de este derecho se deberá acreditar que el familiar se encuentra a cargo del funcionario solicitante, el grado de parentesco, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeña actividad retribuida.

C) Condiciones generales para ambos supuestos:

C.1.- Para el profesorado interino que solicite el equivalente a excedencia del destino en el que en ese momento esté en activo:

La duración del período equivalente al de la excedencia vendrá limitado por la duración del nombramiento de interinidad.

La solicitud se realizará con tres meses de antelación al inicio del disfrute del derecho, y siempre que el interino esté en activo.

El período equivalente al de excedencia a computar será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva situación equivalente a la excedencia, el inicio de ésta pondrá fin al período que se viniera disfrutando.

En el caso de que dos funcionarios/as generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento del servicio educativo.

C.2.- Para los integrantes de las listas de aspirantes a interinidad:

Podrán solicitar no ser asignados o citados, por cumplir los requisitos de los supuestos equivalentes a excedencia antes descritos, previamente a la publicación de su asignación definitiva a un destino o a su citación para cubrir puestos en régimen de interinidad.

Ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 12, apartado 3, letra b), del *Acuerdo de 11 de marzo de 2016, de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario, sobre selección de candidatos a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, composición y ordenación de las listas de funcionarios interinos docentes en el ámbito de la Comunidad de Madrid*, aprobado expresa y formalmente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de mayo de 2016, que establece que cuando concurra en el aspirante a ocupar un puesto en régimen de interinidad un supuesto que conlleve la situación contemplada en los apartados anteriores A) y B), se considerará que existe justificación suficiente para su no exclusión de las listas de aspirantes en las que esté incluido.

Artículo 7.- CLÁUSULA DE CARÁCTER GENERAL.

7.1.- Con el fin de compaginar adecuadamente el interés general (circunscrito aquí al deber de prestación del servicio público de la educación por parte de los empleados públicos) con los derechos individuales de estos últimos, tales derechos deberán ejercerse, siempre que sea posible, de forma que no colisionen con aquél.

7.2.- Serán de aplicación automática a los cuerpos docentes las mejoras en las condiciones de trabajo de los empleados públicos que se acuerden en las mesas de negociación o se fijen en la legislación vigente. En casos excepcionales, las partes se comprometen a negociar las condiciones o circunstancias de aplicación de aquellos que precisen su adaptación al ámbito de los funcionarios docentes y a la prestación del servicio educativo.

En este sentido, se asumirán de forma inmediata y completa las mejoras contenidas en el *Preacuerdo para la mejora del régimen de protección de los empleados públicos de la Comunidad de Madrid en la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes* de 20 de enero de 2017, una vez haya entrado en vigor.

7.3.- Se acuerda adaptar al ámbito de los funcionarios docentes, mediante la oportuna negociación antes de finalizar el presente curso, las condiciones y el acuerdo alcanzado en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos sobre los días de libre disposición para todos los funcionarios de la Comunidad de Madrid.

El resultado de la misma se incorporará a este documento.
